

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, seis de octubre de dos mil veintidós. Se deja constancia que el abogado Carlos Arturo Montoya Salazar ha concurrido a esta dependencia para enterarse del trámite que se ha seguido respecto de las medidas cautelares ordenadas en contra los bienes que en su momento fueron denunciados de propiedad del señor Hans Ortiz Jurado y José Rómulo Ortiz Restrepo, manifestando su interés, en cuanto actúa como apoderado del primero en el trámite de sucesión que pretende iniciar, de los causantes José Rómulo Ortiz Restrepo y Luz Helena Jurado.

Solicita se libre oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas comunicando el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes al predio identificado al folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2225, localizado en el municipio de San José, Caldas, de acuerdo con el desistimiento tácito decretado dentro del proceso radicado 1997-01595, promovido por COODECALDAS LTDA en contra de Luz Elena Idárraga Ospina y José Rómulo Ortiz Restrepo.

Informo que efectivamente en el proceso relacionado, se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes identificados a los Folios de Matricula Inmobiliaria números 103-2225 y 103-2221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, situación que fue comunicada mediante oficio 1027-C-325 del 25 de noviembre de 1997, siendo inscrita el 28 del mismo mes y año, conforme lo hizo saber la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la época, mediante oficio 948 del 1 de diciembre de 1997.

Toda vez que sobre ambos bienes pendían gravámenes hipotecarios, en favor de la Caja Agraria y del Banco Cafetero, respectivamente, se ordenó la citación de los representantes legales de tales entidades a fin de dar acatamiento a lo indicado en el Art. 539 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época.

El 17 de febrero de 1998, la señora registradora de instrumentos públicos -encargada- Fabiola Carmona Arango, comunicó a este Despacho, con el oficio N° 177 de la fecha, la cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble 103-2225, motivada por la inscripción de similar medida proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas a solicitud de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, según oficio 542 del 9 de diciembre de 1997.

La parte demandante solicitó entonces el embargo de los remanentes que se produjesen dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta la Caja Agraria en contra de José Rómulo Ortiz Restrepo, la cual se decretó y comunicó a ese despacho judicial, mediante nuestro oficio 227-C-064 del 16 de marzo de 1998, siendo respondida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, mediante oficio 159 del 30 de marzo de 1998, dando a conocer que surtía efectos.

El Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, mediante el oficio 561 del 10 de agosto de 2004, comunicó a este juzgado que en el proceso ejecutivo singular instaurado por la señora Nancy Jurado Ortiz en contra de José Rómulo Restrepo y otra, decretó el embargo de los remanentes dentro de este proceso, comunicación que se agregó al expediente, ordenándose informar sobre la efectividad de la medida.

La anterior medida de embargo de remanentes, según comunicación emanada del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas en oficio 836 del 17 de noviembre de 2006 fue levantada, quedando sin efecto lo dispuesto y comunicado en el oficio 561 del 10 de agosto de 2004.

Finalmente, mediante auto interlocutorio 420-2013 del 1 de octubre de 2013, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por haber permanecido la misma sin actuación alguna por el término indicado en el art. 317.2 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, a cuyo tenor se dispuso a oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, comunicando su terminación y la pérdida del efecto del embargo de remanentes.

Así mismo, fue recibido en esta secretaría, el oficio 267 del 12 de junio de 2018, el cual está dirigido al Registrador de Instrumentos públicos de Anserma, Caldas, doctor Eduard Andrey Gómez Castaño, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 1997-06372, promovido a instancias de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en contra de José Rómulo Ortiz Restrepo, en el cual se comunica que mediante auto del 17 de abril de 2001, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, ordenándose la cancelación del embargo sobre el inmueble identificado al FMI 103-2225, quedando sin efecto el oficio 542 del 9 de diciembre de 1997, la cual continuaría vigente en este proceso ejecutivo de Coodecaldas Ltda contra José Rómulo Ortiz y otra. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-1997-01595-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 450-2022
Demandante:	Coodecaldas Ltda.
Demandados:	Luz Elena Idárraga Ospina José Rómulo Ortiz Restrepo

Conforme la constancia precedente, es propio entender que la medida cautelar ordenada originalmente en este proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Coodecaldas Ltda, en contra de Luz Elena Idárraga Ospina y José Rómulo Ortiz Restrepo, el 20 de noviembre de 1997, relacionada con el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado al folio de matrícula Inmobiliaria N° 103-2225 no tuvo efectividad, por cuanto la señora registradora de instrumentos públicos de Anserma, comunicó la cancelación de la misma, motivada en la inscripción de similar medida proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, a solicitud de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, situación ante la cual, el aquí demandante solicitó entonces el embargo de los remanentes que se produjesen dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la Caja Agraria en contra de José Rómulo Ortiz Restrepo, la cual, conforme lo comunicó el juzgado civil del circuito de Anserma, surtía efectos.

El Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, mediante auto del 17 de abril de 2001, dispuso el levantamiento de la medida cautelar, ordenándose la cancelación del embargo sobre el inmueble identificado al FMI 103-2225, en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 1997-06372, promovido a instancias de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en contra de José Rómulo Ortiz Restrepo, dejando sin efecto el oficio 542 del 9 de diciembre de 1997, la cual continuaría vigente en este proceso ejecutivo de Coodecaldas Ltda, contra José Rómulo Ortiz y otra, comunicación que se dio posteriormente, a través del oficio 267 del 12

de junio de 2018, el cual está dirigido al Registrador de Instrumentos públicos de Anserma, Caldas, sin que para ese momento estuvieran enterados que mediante auto interlocutorio N° 420-2013 del 1 de octubre de 2013, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por haber permanecido la misma sin actuación alguna por el término indicado en el art. 317.2 del Código General del Proceso, (vigente desde el 1 de octubre de 2012), a cuyo tenor se dispuso a oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, comunicando su terminación y la pérdida del efecto del embargo de remanentes.

Es procedente entonces que se libre oficio y se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas que el bien inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2225, se encuentra libre de medida de embargo por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17571a707c216d0a3d9b3bd248675fcdc155e23e82e57baab141c23c991777fe**

Documento generado en 06/10/2022 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>